

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte y cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " " "
Extranjero..... 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEDIDA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion general de Sanidad interior

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Cuenca, Granada, Oviedo, Pontevedra, Sevilla y Vizcaya, y debiendo proveerse dichas plazas por concurso, según Real orden de esta fecha, entre los que en la actualidad desempeñen cargos de Inspectores en activo, esta Inspección lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al citado concurso y sus resultas presentar sus instancias en este Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación

del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 11 de Abril de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta del día 13)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Participa á este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que tiene organizados y en condiciones de funcionar los servicios necesarios de adaptación para la aplicación del Real decreto de 2 de Enero del año último, que regula la emigración por Gibraltar.

En su vista, y á los efectos del artículo 11 del mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los quince días de publicada en la *Gaceta de Madrid* a presente disposición entren en vigor los preceptos del Real decreto de 2 de Enero de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.—Uguarte.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 17.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCION 1.ª

Distrito Forestal de Oviedo

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada ante la Alcaldía de Cangas de Tineo para la adjudicación de los productos primarios y pastos concedidos para el año corriente en los montes de utilidad pública de aquel Ayuntamiento, cuya clase, cantidad y valor se detallan en el estado que á continuación se inserta, he acordado disponer que el día 15 de Mayo próximo y hora de las doce, tenga lugar ante la propia Alcaldía la segunda subasta de los expresados disfrutes, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 272, correspondiente al 27 de Noviembre último, el cual se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía, con el de las condiciones económicas impuestas por aquel Ayuntamiento, por espacio de quince días antes del señalado para el remate.

Los adjudicatarios satisfarán, además del de los productos, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución de los aprovechamientos lleve consigo, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 10 de Abril de 1915.—El Inspector general, Segundo Cuestas. R. al núm. 2.049

Año de 1914 á 1915.

Distrito Forestal de Oviedo.

Aprovechamiento de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo.	Nombre del monte.	Pertenencias.	Productos primarios.			Extensión. Hectáreas.	PASTOS —:— Especie y número de ganados.						TOTAL general. — Pesetas.
			Leñas gruesas.	Ramaje Estéreos	Tasación Pesetas		Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Caballar.	Cerda.	Estación.	
132	Acebales.....	Ayuntamiento de C. Tineo.	»	400	200	640	400	52	800	9	6 meses.	1.485	1.685
133	Cadavales.....	Idem.....	»	367	183	240	300	28	641	28	Idem.	1.140	1.323
134	Cengadera.....	Gedrez.....	400	»	360	3.340	»	400	»	»	5 meses.	500	860
135	La Feltrosa.....	Gillón.....	400	»	370	3.430	»	600	»	»	Idem.	600	970
136	Genestosa.....	Ayuntamiento de C. Tineo.	»	300	100	320	200	26	400	4	6 meses	745	845
137	Llameza.....	Idem.....	»	750	375	1.200	750	100	750	15	Idem.	1.665	2.040
138	La Maldita.....	Idem.....	»	183	92	160	150	14	321	12	Idem.	610	702
139	Peña del Cuervo....	Monasterio de Hermo.....	500	»	170	5.800	»	650	»	»	Idem.	650	820
140	Reguera los Prados.	Rengos.....	200	»	160	1.000	»	200	»	»	5 meses.	300	460
141	San Loado.....	Ayuntamiento de C. Tineo.	»	300	150	480	600	40	44	6	6 meses.	350	500
142	Santarbás.....	Idem.....	»	300	150	480	600	40	44	6	Idem.	350	500
Totales.....			1.500	2.600	2.310	19.090	3.000	300	2.150	3.000	80.	8.395	10.705

Oviedo, 12 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Timbre.—Anuncio

La Representación del Estado en el Arrondamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas comunica á esta Delegación de Hacienda, en 13 del mes actual, que según le participa en la misma fecha la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha declarado cesante al Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Leandro Bernaldo de Quirós.

Lo que para conocimiento del público se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 17 de Abril de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 2.075.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución industrial

Imposición de responsabilidades á los Alcaldes que se citan por incumplimiento de un servicio:

La Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 14 del presente mes, acordó elevar á providencia la siguiente propuesta de la Administración de Contribuciones:

El artículo 125 del Reglamento de la Contribución industrial impone á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el deber de remitir por duplicado á la Administración de contribuciones, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de las altas y de las bajas acompañadas de las declaraciones originales presentadas por los industriales durante dicho período, ó en defecto, certificaciones negativas justificativas de no haberse producido alteración alguna durante el mes, con el fin de que la Administración pueda cumplir lo mandado en los artículos 126 y 127 de dicho cuerpo legal respecto de los exámenes, reparos, rectificaciones, formación de la relación

general de los cargos, extensión de recibos y curso á la Intervención y Tesorería para la censura, toma de razón y sucesivos efectos de cobranza ó baja según los casos.

El cumplimiento de este servicio ha sido recordado constantemente por la Administración mediante instrucciones circuladas, comunicaciones, avisos, advertencias y cuantos medios cabe emplear sin llegar á la propuesta de responsabilidades y sin que se haya obtenido resultado alguno respecto de algunos Ayuntamientos, dando con ello lugar á que esta dependencia tenga que retrasar la ejecución del servicio, con lo cual se perjudica el Tesoro y se trastorna el procedimiento.

En oficios números 839 y 858 de 9 y 10 del corriente, se recordó como en meses anteriores á los Ayuntamientos de Amieva, Belmonte, Morcín, Navia, Ribera de Arriba y Taramundi, la remisión á la Administración de las duplicadas relaciones acompañadas de los originales correspondientes al mes último, ó certificaciones negativas, en caso de no haber habido alteraciones, cuyo recuerdo ha sido desatendido, hallándose en esta fecha sin cumplimentar el servicio, como no lo ejecutó Navia en el mes de Enero y con mucho retraso en Febrero, como igualmente lo hicieron en todos los períodos los demás Alcaldes que quedan mencionados.

Agotados, pues, todos los medios legales de que la Administración puede disponer, es llegado el caso, á juicio del Oficial que informa, de proponer al señor Delegado de Hacienda que dentro de las facultades que le confiere el número 21 del artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Administración provincial, en relación con el 184 de la vigente ley Municipal, se imponga á los Alcaldes que se dejan indicados las multas siguientes:

Al de Amieva, 10 pesetas; á los de Morcín, Ribera de Arriba y Taramundi igual cantidad de multa; al de Belmonte la de 15 pesetas, y al de Navia la de 25 pesetas, cuyas notificaciones deberán hacerse por medio de inserción de la providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con señalamiento de plazo

si se confirma la propuesta, sin perjuicio de considerar á los referidos Alcaldes como comprendidos en el caso 6.º del artículo 172, toda vez que con sus actos pueden dar motivos de perjuicios para el Tesoro.

Lo que se hace público por medio de inserción en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes multados, á quienes se concede un plazo fatal de diez días para que verifiquen el ingreso en las Cajas del Tesoro del importe de las multas que les fueron impuestas, en la inteligencia de que de no hacerlo se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Oviedo, 16 de Abril de 1915.—El Administrador, Angel Armada.—Visto buenc.—El Delegado de Hacienda, Chaves.

R. al núm. 2.050

**SECCION ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE OVIEDO**

Al publicar la circular de esta Sección, de fecha 21 de Octubre último, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 247, con referencia á presupuestos y cuentas, se decía en el apartado primero de la misma que las cuentas de material de escuelas diurnas y nocturnas debían rendirse y entregarse en estas oficinas á fin de año, dentro de los quince días siguientes á aquél en que se ha percibo el cuarto trimestre del año, de mano del habilitado respectivo, cuidando de poner el visto bueno en los recibos, reintegrando éstos con un timbre móvil de diez céntimos cuando excedan de diez pesetas, cosiéndolos al dorso de la cuenta, ajustándose en un todo al presupuesto aprobado, y cursando las cuentas á la Sección por conducto del Sr. Maestro de la capital.

Los Maestros y Maestras que cesen en sus escuelas antes de fin de año deben rendir la cuenta del material percibido dejando anotado en el libro de contabilidad el importe de la inversión, á fin de que los que le sucedan sepan las partidas que han sido invertidas y puedan justificar la inversión de las restantes.

Y como son muchos los que no

han cumplido lo dispuesto en la expresada circular, á fin de evitarles perjuicios, se les recuerda nuevamente, rogando á los Alcaldes, Secretarios de las Juntas locales y Maestros de las capitales de los concejos que den cuenta de esta circular y de la que sigue publicada por la Dirección general en el *Boletín oficial del Ministerio del ramo*, número 30, de 13 del corriente. que dice así:

CIRCULAR

Algunas Secciones provinciales de Instrucción pública han hecho presente á esta Dirección general que muchos Maestros dejan de cumplir el precepto de rendir anualmente ante la Sección provincial las cuentas del material de sus Escuelas, obligación que terminantemente les impone las Instrucciones 24 y 25 de las dictadas en 14 de Marzo de 1911, y considerando que es absolutamente necesario cumplir aquel precepto como prueba de buena administración, que interesa acreditar, sobre todo, á los Maestros Nacionales.

Esta Dirección general ha resuelto que por essa Sección se recuerde á todos los Maestros de la provincia el cumplimiento de aquella disposición, dando un plazo de treinta días para que presenten sus cuentas justificadas del año de 1914 los que aún no lo hubiesen verificado, y, transcurrido el plazo, deberá V. S. comunicar á este Centro directivo los nombres de los Maestros y Maestras, si hubiese alguno que haya dejado de hacerlo, para adoptar en vista de ello las resoluciones que se juzguen oportunas y que sirvan para corregir su falta de celo y obediencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.

Pasado el plazo de un mes sin haberse recibido las cuentas, se pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre de los morosos, si los hubiera, en cumplimiento de la circular transcrita.

Oviedo, 19 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Francisco Fernandez Jardón.

R. al núm. 2.063

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

D. Bernardo Galarza Alvargonzalez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á los efectos del artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se instruyen expedientes de ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, respecto de los individuos siguientes.

Arturo Alvarez Rodriguez, hijo de Ceferino y Balbina, natural de la parroquia de Tremañes en éste concejo, el cual se ausentó para la República Argentina hace unos once años, contando en la actualidad 25, y cuyas señas personales eran: estatura regular, pelo negro, color moreno, barba ninguna, es hermano de Luis Alvarez Rodriguez, mozo del actual reemplazo por este Ayuntamiento.

Restituto Diaz Prendes, hijo de Restituto y Balbina, natural de Gijón, el cual se ausentó para América hace doce años, contando en la actualidad 32 años y cuyas señas personales eran: estatura regular, pelo negro, color sano, cejas negras, ojos al pelo, barba naciente, es hermano de Julio César Steinger Prendes, mozo también del actual reemplazo.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades tanto civiles como militares y de los Cónsules en el extranjero, se hace público por medio del presente edicto que deberá ser inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Gijón 13 Abril de 1915.—J. Galarza.

R. al núm. 2019

Alcaldía de Siero

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Aurelio Cuesta Olay oportuno expediente para justificar la ausencia de la parroquia de Argüelles, en este concejo, de más de diez años, de su hermano Emilio, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y,

á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento 2 de Diciembre de 1914, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mencionado Emilio se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Emilio Cuesta Olay es hijo de Manuel y Teresa, natural de la parroquia de Argüelles, en este concejo.

Pola de Siero á 15 de Abril de 1915.— El Alcalde, Juan Rodriguez Garcia.

R. al núm. 2.061

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Rafael Fernandez Villa, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este concejo, de su padre Atilano Fernandez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 8 de Diciembre de 1914, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Atilano se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Atilano Fernandez es natural de la parroquia de Santiago de Arenas, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 15 de Abril de 1915.— Juan Rodriguez Garcia.

R. al núm. 2.060

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Raimundo Cueto Prieto, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este concejo de sus hermanos Francisco, Faustino, Avelino y Celestino, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia

de los aludidos hermanos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados hermanos Francisco Faustino, Avelino y Celestino Cueto Prieto son hijos de Manuel y Teresa, naturales de la parroquia de Lieres, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Rodriguez Garcia.

R al núm. 2.059

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan, con su correspondiente número del sorteo, unos por no haber comparecido por sí ni por medio de persona alguna que los representara al acto de la clasificación de soldados, y los otros por no haber remitido las certificaciones de talla y reconocimiento:

- 2 José Alfredo Riestra Pevida, hijo de Alberto y María, natural de Poja.
- 3 José María Moreu García, de Gervasio y Manuela, de Anes
- 4 Hermógenes Luces Llamas, de Juan y Clotilde, de Hevia.
- 5 Manuel Menendez Prado, de Agustín y Vicenta, de Boves.
- 7 José María Piquero Laniella, de José y María, de La Carrera.
- 11 Fausto Riestra y García, de Alonso y Francisca, de Poja.
- 12 Constantino Alonso García, de Manuel y Josefa, de Anes.
- 14 Adolfo Diaz Villanueva, de Bernardo y Eduvigis, de Feleches.
- 16 Eduardo García Bermudez, de José y Sabina, de Valdesoto.
- 18 Victoriano Gonzalez García, de Francisco y Segunda, de idem.
- 24 Bautista Gonzalez García, de José y María, de Anes.
- 26 Benjamin Folgueras Pañeda, de Francisco y Rosa, de Granda.
- 28 Ubaldo Menendez Rodriguez, de Manuel y Maria, de Valdesoto.
- 32 Feliciano Rodriguez Roza, de José y Sabina, de Poja.
- 33 Secundino Vigil Alvarez, de Indalecio y María, de Aramil.
- 36 Joaquin Roza Campo, de Fran-

cisco y Fermina, de Santa Marina.

- 37 Angel Vigil Corujo, de Andrés y Leandra, de Aramil.
- 42 Celestino Rodriguez Noval, de Antonio y Juana, de Feleches.
- 45 Gregorio García Rodriguez, de Benigno y Nieves, de Carrera.
- 47 José Suarez Hevia, de Isidoro y Dionisia, de Celles.
- 50 Benigno Cueto, de Dolores, de Feleches.
- 53 Feliciano Canteli Nosti, de Facundo é Inocencia, de Collado.
- 54 Maximino Gutierrez Fonseca, de Raimundo y Virginia, de Santa Marina.
- 57 Celso Parajón Alonso, de Braulio y Josefa, de Collado.
- 59 José García García, de Severo y Juana, de Tiñana.
- 65 Ramón Fernandez Fernandez, de Manuel y Felisa, de Lugones.
- 66 Francisco Palacio Palacio, de José y Rita, de Tiñana.
- 74 Manuel Sanchez Argüelles, de Valentin y Josefa, de Carrera.
- 77 Juan Fernandez García, de José y María, de Anes.
- 78 José María Fonseca Riestra, de José y Josefa, de Poja.
- 80 José Fernandez Gonzalez, de Francisco y Josefa, de Lugones
- 86 Marcelino Puente Fanjul, de Manuel y Fermina, de Carrera.
- 88 Joaquin García García, de Manuel y María, de idem.
- 92 Manuel Lavandera Folgueras, de Manuel y Constancia, de Granda.
- 93 Rogelio Menendez Molleda, de Manuel y Florentina, de Collada.
- 95 Faustino Vallina Valina, de Francisco y María, de Tiñana.
- 96 Rogelio Martinez Noval, de Celestino y Dolores, de Aramil.
- 97 Dionisio Prado Roza, de Francisco y Josefa, de Viella.
- 99 Benigno García Menendez, de Manuel y Benigna, de Anes.

(Concluirá.)

Alcaldía de Candamo

—:—

D. Melanio Huerta Díaz, Secretario del Ayuntamiento de Candamo. Certifico: Que este Ayuntamien-

to, previa instrucción de los oportunos expedientes, acordó en sesión de 20 de Marzo último declarar prófugos á los siguientes mozos del actual reemplazo, con las penalidades que la ley señala:

Número 2 José María Fernandez García, hijo de Pedro y Cándida, de San Tirso.

3 Luis Higinio Alvarez Alvarez, de Antonio y Esperanza, de El Valle.

5 Lucio Anibal Lopez Fernandez, de Evaristo y Teresa, de Grullas.

7 Manuel Antonio Vega Cuervo, de Marnel y Juana, de Ventosa.

8 Fernando Menendez Lopez, de Cándido y Josefa, de San Román.

10 Santos Fernandez Blanco, de Manuel y María, de Ventosa.

11 Enrique Granda Blanco, de Angel é Inocencia, de idem.

12 José María Rodriguez Areces, de José y Encarnación, de idem.

13 Francisco Antonio Estrada Alvarez, de Félix y Celestina, de Cuero.

14 Constantino Fernandez Gonzalez, de Manuel y María, de Ventosa.

15 Alfonso Manuel Estrada Valdés, de Indalecio y Prudencia, de Cuero.

16 Pedro Bernardino Rodriguez Valles, de Manuel y Rafaela, de Fenollada.

19 Emilio Fernandez Bernardo, de José y Encarnación, de Valle.

20 Ramón Gonzalez Alvarez, de José y Teresa, de Murias.

23 José Antonio Alvarez Gonzalez, de Policarpo y Elvira, de Cuero.

24 Félix Antonio Lopez Lopez, de Francisco y Esperanza, de Valle.

25 Rafael García Díaz, de José y Concepción, de Murias.

28 José Suarez Granda, de José y Nicolasa, de Fenollada.

31 Casimiro Fernandez Alvarez, de José y Cándida, de San Román.

33 Ildelfonso Suarez Gonzalez, de Ildelfonso y Marina, de Valle.

34 Nicanor Fernandez Fernandez, de José y Gaspara, de Fenolleda.

36 Esteban Vega Lopez, de Ramón y Dolores, de San Román.

38 Amable Salustiano Martinez Cuervo, de Ramón y Rosalía, de San Tirso.

39 José Lopez Gonzalez, de Evaristo y Bernabela, de Murias.

40 Angel Gonzalez Alvarez, de Celestino y Justa, de Llamero.

41 Adolfo Garcia Diaz, de José y Concepción, de Murias.

42 Constantino Fernandez Fernandez, de Jerónimo y Joaquina, de Prahúa.

43 Andrés Lopez Granda, de José y Lucía, de San Román.

44 Valentin Garcia Rodriguez, de Manuel y Josefa, de idem.

45 Emilio Lopez Fernandez, de Félix y Engracia, del Valle.

46 Manuel Arniella Tamargo, de Antonio y Dolores, de Llamero.

49 Laureano Díaz Villar, de Francisco y Justa, de Murias.

51 Adolfo Angel Alvarez Lopez, de Cayetano y Josefa, de San Román.

53 Eduardo Fernandez Martinez, de Severino y Severa, de Cuero.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Grullos, á 12 de Abril de 1915.—Melanio Huerta.—Visto bueno.—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm. 2.043

Alcaldía de Proaza

Este Ayuntamiento acordó declarar prófugos á los efectos del capítulo 11 de la vigente Ley de Reclutamiento, á los siguientes mozos del reemplazo actual:

Número 1 Marcelino Alonso Barquin.

2 Ulpiano Muñoz Arango.

3 José Garcia Alvarez.

4 Severino Garcia Garcia.

5 José Antonio Diaz Lopez.

6 José Manuel Alonso.

7 Francisco Garcia Nava.

9 Ismael Fernandez Alvarez.

10 Arcadio Fernandez Lopez.

13 Nicanor Alvarez Alvarez.

14 José Antonio Garcia Fernandez.

17 Plácido Fernandez Cuesta.

18 Cándido Fernandez Garcia.

19 José María Alvarez Tuñón.

20 José María Lopez Alvarez.

21 Manuel Diaz Tuñón.

23 Amador Fernandez Fernandez.

24 Valeriano Garcia Garcia.

25 José Lopez Garcia.

26 José Alvarez Garcia.

27 Fermin Garcia Gonzalez.

28 José Antonio Alonso Alvarez.

29 Francisco José Fernandez Fernandez.

30 Melchor Alvarez Fernandez.

31 Vicente Garcia Garcia.

32 José Arias Fernandez.

33 Manuel Fernandez Lopez.

34 Juan B. Fernandez Tuñón.

36 José Oliveric Garcia Vazquez.

Proaza, 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 2.068

—:—

Todos los días hábiles del próximo mes de Mayo se admitirán en esta Secretaría los traspasos de riqueza para el repartimiento del año próximo, previa justificación de haber satisfecho los Derechos Reales que correspondan.

Proaza, 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 2.067

Alcaldía de Gozón

Don Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia de D. Manuel Alvarez, vecino de la parroquia de Podes, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hijos Benjamin y Arsenio Alvarez Muñoz, cuyas señas eran las siguientes:

Benjamin: edad 13 años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos garzos,

nariz regular, lampiño, color blanco; sin señas particulares.

Arsenio: edad 12 años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, lampiño y color sano; sin señas particulares.

Asimismo y á instancia del mozo Constantino Garcia Alonso, número 68 del sorteo del actual reemplazo se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José, cuyas señas eran las siguientes:

Edad 13 años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, lampiño, color bueno; sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dichos ausentes se publica en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Luanco, 14 de Abril de 1915.—Alejandro Artime.

R. al núm. 2.021.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, á siete de Abril de mil novecientos quince.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, que ante Nos pende, entre partes, de la una, como demandante D. Luis Morán Rodriguez, mayor de edad, casado, peón caminero y vecino de Tremañes, representado por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo y dirigido por el Licenciado D. José Garcia Rendueles; y de la otra como demandados D. Constantino Pajacio Ruenes, casado, mayor de edad, industria y vecino de Pervera concejo de Carreño y D. Manuel Morán Rodriguez, soltero, mayor de edad,

vecino de Tremañes, representados ambos por los Estrados del Tribunal por su rebeldía sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Luis Morán Rodríguez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que desestimando la demanda se declara que los bienes objeto de la misma pertenecen al ejecutado D. Mantel Morán Rodríguez, y que en su consecuencia procede seguir adelante los autos principales hasta hacer pagar á don Constantino Palacio Ruenes, de la cantidad que se adeuda, todo con imposición de las costas al tercerista.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia por la rebeldía de los demandados. Devuélvanse los autos al Juzgado con la correspondiente certificación de esta resolución y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jorge R. de Bustamante.—José Salas Izaguirre. Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo á catorce de Abril de mil novecientos quince.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2034

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. José Alsera Rodríguez, por providencia del día treinta de Marzo último, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por D. Cándido Fernandez y García, casado, propietario y vecino de Oviedo, mayor de edad, contra los herederos de don Gaspar Solís Lobo, que en vida usaba los apellidos de «Solís y Castañón», vecino que fué de Bello, en el citado concejo, cuyos domicilios son desconocidos, sobre pago de tresmil qui-

nientas pesetas, se acordó se emplazase á los referidos herederos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de nueve días improrrogables comparezan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de emplazamiento á los expresados herederos, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente cédula en Pola de Lena á siete de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 2.052

Juzgado de Luarca

EDICTO

Don Joaquin Suarez y Gonzalez, Juez municipal de Luarca.

Hago saber: Que por el presente edicto y en virtud de lo acordado por el Tribunal municipal del término, en proveído de esta fecha, se cita y emplaza á D. José Alvarez y Alvarez Cascos, heredero de los cónyuges D. Julián Alvarez Muñoz y D.^a Rosa Alvarez Cascos, ausente en paradero ignorado y citado de evicción á instancia de D. Rosendo Díaz Rodriguez, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente, á las diez de la mañana, para contestar á la demanda de juicio verbal civil propuesto por D. Esteban Rochel y Mendez, como apoderado de D.^a Manuela Alvarez y Alvarez, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de Castropol, con licencia de su esposo D. José María Guerra Canoura, contra D. Ramón Fernandez Suarez, labrador y vecino de Valtravieso, sobre que éste pague á la demandante cuatro ochavas de trigo y una gallina en concepto de pensión foral correspondiente á cuatro años vencidos el once de Noviembre de mil novecientos trece, á razón de una ochava y un cuarto de gallina en cada año, afecta á dos tierras de labor llamadas «Lágina», sitas en

términos de dicho Valtravieso, de cuyo útil dominio es dueño el demandado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que el presente edicto sirva de citación en forma al referido D. José Alvarez y Alvarez Cascos, con el apercibimiento que se deja señalado, caso de no comparecer, lo expido en Luarca á doce de Abril de mil novecientos quince.—Joaquin Suarez.—Por su mandado, José G. Rico.

R. al núm. 2.051

Juzgado de San Martin del Rey

Don Luis García Lamuño, Juez municipal de San Martin del Rey, Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil que D. Adolfo de la Torre y Gonzalez propuso contra D. Constantino Fernandez y García, vecino de Entrego y Otariello, en San Andrés, de este concejo, sobre reclamación de cantidad, y en las cuales he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa de habitación compuesta de planta baja y principal con su correspondiente suelo, sita en términos de Otariello, en dicho San Andrés: ocupa una superficie de seis metros de línea por cinco de fondo próximamente; linda derecha según su entrada con bienes de D. Dionisio Fernandez Nespral, izquierda con más de D. Donato Rodriguez, espalda otros de D. José Huelga, y frente camino; tasada en mil cien pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate, el que tendrá lugar el día quince de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que la expresada finca está inscrita en el Registro, y que no está sujeta á hipotecas, censos, ni otra clase de gravámenes.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de

la tasación ni postor que no acredite haber consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Abril diecisiete de mil novecientos quince.—Luis García Lamuña.—El Secretario, Cándido Suarez.

R. al núm. 2.072

Juzgado de Piloña

Cédula

En el juicio de faltas que se sigue ante este Juzgado por hurto y lesiones causadas á D. Juan González Montoya, de quince años de edad, gitano, ausente en ignorado paradero, el Tribunal municipal acordó, en sesión del día ocho del corriente, que no habiendo comparecido en la Sala audiencia de este Juzgado en el día de hoy y hora de las nueve, que era el señalado para la celebración del juicio, á pesar de estar citados, se le cite como se hace por medio de cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que se presente en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidos del actual y hora de las nueve de su mañana para la celebración del juicio.

Infiesto, trece de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Andrés de la Vega.

R. al núm. 2.033

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico, continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les

señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar en Marina.

MENDEZ FERNANDEZ, Ramón, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Lubero, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, vecindado en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el capitán juez instructor del regimiento de infantería Saboya, núm 6, D. Rafael Villalba Escudero residente en esta plaza de Madrid.

2.065

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se señalan, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA RODRIGUEZ, Faustino (a) Roxu y Victor el Ferreru, domiciliados últimamente en Gijón, Natahoyo, comparecerán dentro del término de seis días ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón para prestar declaración en causa por disparo y lesiones, instruida por dicho Juzgado contra José María Fernandez Martinez alias Madreño.

2.064

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SALAS.

El día ocho del actual y en poder de D. Manuel Riesgo Foyedo, vecino de Labio, en este término municipal, se encontró un caballo causando daños en una finca de su propiedad, de las señas siguientes: color castaño, alzada seis cuartas poco más ó menos, calzado de las dos patas de atrás, más de la izquierda que de la derecha, cerrado y cola cortada.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho á él, previo los gastos y daños causados, puede pasar á recogerlo.

Salas, 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 2.042

ANUNCIOS NO OFICIALES

CITACION

D. Modesto Carcedo Quesada, soltero, propietario, mayor de edad, vecino de Peruyes, como contador nombrado por D. Manuel Quesada Gonzalez, en su testamento otorgado en dicho pueblo de Peruyes el veintiocho de Noviembre de mil novecientos once, ante el Notario de Ribadesella D. Victor Lavandera, en el que el testador prohíbe de intervención judicial, cite á los herederos ausentes de ignorado paradero don José María, D. Elías y D. Agustín Quesada Herrera y á quien ó quienes por defunción de D. Antonio Quesada Herrera le representen, ó tengan derecho á su herencia, para la formación del inventario, que dará principio a las diez del día seis de Mayo próximo venidero, en el domicilio que el finado tenía en el citado pueblo de Peruyes.

Y para que sirva de citación á las personas antes expresadas, para la formación del inventario de los bienes relictos al fallecimiento de D. Manuel Quesada Gonzalez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo mil cincuenta y siete del Código civil y doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndoles, que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peruyes á trece de Abril de mil novecientos quince.—Modesto Carcedo.

Esc. Tip. del Hospicio provincial